

No destruyas, Señor, pues es tu hechura,  
Nuestra dicha pacífica y serena,  
Que en lo escondido del hogar fulgura ;

Y al alma noble, que mi vida llena,  
Guárdale intacto el cáliz de dulzura  
Sin mezclarle el acíbar de la pena.

ANTONIO GOMEZ RESTREPO

## CONSTITUCIONES NUEVAS

DEL

### COLEGIO MAYOR DE NTRA. SRA. DEL ROSARIO \*

EN EL NOMBRE DE DIOS, TODOPODEROSO

La Consiliatura de este Colegio Mayor, á saber: D. Rafael María Carrasquilla, Colegial y Rector; el Dr. D. Juan de la Cruz Santamaría, Senador de la República; el Dr. D. José Ignacio Trujillo, ex-Ministro de Instrucción Pública, ambos convictores de este Colegio; y D. Antonio Gutiérrez Rubio, Doctor en Derecho y Ciencias Políticas, graduado ante este Claustro; todos tres Consiliarios del Colegio;

Por cuanto la Constitución política de la Nación, el aumento de jóvenes que solicitan estudiar en este Colegio, los adelantos de las ciencias en nuestra época, por una parte; y por otra, el largo olvido en que estuvieron las primitivas Constituciones y la pérdida de los caudales del Colegio, hacen necesario expedir nuevos Estatutos que no se opongan sustancialmente á los antiguos;

\* Véanse las Constituciones del Fundador en el volumen I de esta REVISTA.

Teniendo en cuenta que nuestro venerado Fundador, el Ilustrísimo Maestro Fray Cristóbal de Torres, dispone en el Título II, Constitución I, de las que él dictó, que no se alteren por el Patrono los Estatutos, ni pongan nuevos sin la consulta y aprobación de Su Majestad el Rey de España;

Considerando que el Excmo. Sr. Presidente de la República es sucesor de los Sres. Arzobispos de Santafé en el Patronato del Colegio, y del Rey de España en el Gobierno de la Nación;

De acuerdo con lo que dispone la Ley 89, de Diciembre de 1892, que en su artículo 80 dice: "Al Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario se le reconoce su autonomía, quedando bajo el patronato del Gobierno"; y más adelante: "Seguirán rigiendo las Constituciones del Colegio, con las modificaciones que los tiempos reclamen y que se introduzcan con arreglo á lo que por ellas mismas está previsto";

Hemos venido en dictar estas Constituciones nuevas, que no serán valederas ni empezarán á regir sino con la aprobación del Excmo. Sr. Presidente de Colombia ó de quien lo reemplace en el ejercicio del Poder Ejecutivo, y desde el día en que Su Excelencia las sancione.

### TITULO I

#### DE LOS HABERES DEL COLEGIO

Las revoluciones políticas que han agitado á esta República, leyes contrarias al derecho de propiedad que en épocas anteriores se expidieron y disposiciones inconsultas sobre la venta de algunas fincas raíces de este Colegio, hicieron que vinieran á menos sus pingües caudales. El Congreso de la República ha dispuesto reparar en lo posible semejantes quiebras, y le ha cedido á este Colegio un capital de cuatrocientos diez y seis mil seiscientos setenta pesos, con títulos de renta nominal privilegiada, que al seis

por ciento de interés producen veinticinco mil pesos anuales. Por lo tanto, dejamos constancia de que hoy los haberes del Colegio del Rosario son como siguen :

Los precitados cuatrocientos diez y seis mil seiscientos setenta pesos, cuyo rédito es el que se expresó arriba.

Otros cincuenta y nueve mil ciento setenta pesos que reconoce el Tesoro, también con títulos de renta nominal al seis por ciento, y que producen tres mil quinientos cincuenta pesos veinte centavos anuales.

Ocho mil ciento sesenta y un pesos en dinero, actualmente dados á préstamo con interés, y que reditúan quinientos sesenta y cuatro pesos por año.

Los siguientes censos :

Ochocientos pesos que reconocen los herederos de D. Rafael Chacón, al cinco por ciento.

Otros tantos del que tienen á su cargo los herederos de la Sra. María de la Cruz Pinzón de Clavijo.

Cuatrocientos que reconoce el Sr. D. Benito Gaitán, al cinco por ciento.

Cuatro mil seiscientos los herederos de la Sra. Regina Saravia de Urbina, al mismo interés.

Ochocientos sesenta y seis, con el mismo interés, los herederos del Sr. D. Ramón Grajales.

Dos mil cuatrocientos, en los propios términos, el Sr. Lisandro Durán.

Ochocientos, al interés dicho, el Sr. Dr. Carlos Manrique.

El terreno donominado *Guina*, ubicado en el Distrito de Machetá, que vale ocho mil seiscientos pesos y está arrendado en cuatrocientos pesos anuales.

Si la Consiliatura, en cualquier tiempo, tiene á bien ordenar que todos los censos precitados ó algunos de ellos se rediman por dinero, y que esas sumas y las que hoy están á préstamo se empleen en comprar para el Colegio alguna finca raíz en Bogotá, tenemos por bien que así se haga, con la aprobación del Sr. Patrono.

## I

*Del manejo de los caudales*

Sólo á la Consiliatura corresponderá manejar los capitales y rentas del Colegio, y será inválido y nulo todo contrato que celebre el Sr. Rector por cantidad mayor de cien pesos, á no ser por sumas determinadas en el presupuesto de gastos, si la Consiliatura no lo aprueba y autoriza. Mas, una vez obtenida tal autorización, el Sr. Rector representará al Colegio, en cuanto éste es persona jurídica.

Conforme á las primitivas Constituciones, que en esta parte quedan en vigor, la Consiliatura no puede enajenar las fincas raíces que pertenezcan al Colegio, sin el beneplácito del Sr. Patrono.

Al principiar cada año económico hará la Consiliatura el presupuesto de rentas y el de gastos, procurando que éstos no sean mayores que aquéllas. El Sr. Rector girará por las cantidades que hayan de gastarse, á cargo del Síndico del Colegio, y este empleado cubrirá el valor de los giros, siempre que no excedan el monto de la respectiva partida del presupuesto.

## II

*Del Síndico*

Corresponde á la Consiliatura el nombramiento de este empleado, que durará dos años en el ejercicio de su cargo, y no podrá ser reelecto para el período inmediato. Se procurará designar para Síndico una persona de reconocida probidad, de bien asentado crédito y práctica en el manejo de caudales ; y por cuanto la conducta del Síndico interesa al Supremo Gobierno de la República, que auxilia con largueza al Colegio, se someterá el nombramiento del Síndico á la aprobación del Sr. Patrono del Colegio.

La Consiliatura determinará las seguridades que deben exigirse al Síndico, como garantía del manejo de los haberes del Colegio.

El Síndico, ó quien se encargue de llevar las cuentas del Colegio, las presentará anualmente al Sr. Patrono, después de fenecidas en primera instancia por la Consiliatura, para que el Tribunal de Cuentas de la República, ó la entidad que en lo futuro haga sus veces, las examine y fenezca definitivamente.

## TITULO II

### DE LOS RECTORES

Porque la calamidad de los tiempos que precedieron al nuestro acabó con las colegiaturas, é hizo, por lo mismo, imposible la elección del Rector, Vicerrector y Consiliarios, conforme á las antiguas Constituciones, conviene proponer aquí la manera como en lo sucesivo han de nombrarse los altos dignatarios del Colegio, y lo concerniente á los Sres. Patronos, á quienes los Rectores, al decir de las Constituciones primitivas, han de estar subordinados.

#### I

##### *De los Sres. Patronos*

Nuestro venerado Fundador estableció por Patronos perpetuos de este Colegio Mayor á los Sres. Arzobispos de Santafé de Bogotá, y en Sede Vacante á los tres prebendados más antiguos. De resultas de un pleito entablado ante la Corte de España entre los Sres. Arzobispos y los religiosos dominicanos de esta ciudad, sobre el patronato de este Colegio, el Rey de España declaró que en lo sucesivo los Monarcas de Castilla lo poseerían perpetuamente. Lo ejercieron sin contradicción hasta que esta Nación se emancipó, y lo heredaron los Sres. Presidentes de la República, á quienes reconocemos como únicos y perpetuos Patronos de este Colegio Mayor, con todos los derechos, preeminencias y prerrogativas que las antiguas Constituciones otorgaban á los Sres. Arzobispos.

En reconocimiento de haber sido fundado este Colegio por un Arzobispo de esta Arquidiócesis, disponemos

que los Ilmos. Arzobispos se declaren y acaten como Rectores honorarios, y que en los actos de comunidad á que asistieren, tengan puesto preeminente bajo el dosel, á la derecha del Sr. Patrono.

El Sr. Ministro de Instrucción Pública, ó el que en lo sucesivo lo reemplace, tiene el primer puesto cuando represente al Sr. Patrono, y el tercero, después de los Sres. Patrono y Arzobispo, cuando éstos estén presentes.

Al Sr. Ministro se le reconocerá y tendrá como autorizado órgano de comunicación del Sr. Patrono.

#### II

##### *De la elección del Sr. Rector*

No habiendo, como queda dicho, personas que hayan sido colegiales, no puede por ahora observarse lo dispuesto por el Fundador; y así, á semejanza de lo que él mismo hizo, al establecer por vez primera el Colegio, que fue nombrar por sí mismo Rector, Vicerrector y Consiliarios, tenemos por bien que el Sr. Patrono nombre dichos dignatarios á su arbitrio, y los mantenga en sus puestos mientras lo estime conveniente. Y lo mismo se observe en lo sucesivo, hasta que, habiendo de entre los nuevos colegiales varones eximios en prudencia y conocimientos, graduados Doctores en Filosofía y Letras, Su Excelencia reputé conveniente volver al régimen electivo de las primeras Constituciones; teniendo en cuenta que, por real Cédula de Carlos IV, de 20 de Mayo de 1810, está dispuesto que el Rector dure tres años en su cargo.

Entre tanto, el Sr. Patrono preferirá para el cargo de Rector á los que fueren colegiales, y entre éstos á los que tuvieren el grado conferido por el Colegio, de Doctor en Filosofía y Letras.

#### III

##### *De la elección del Sr. Vicerrector*

Mientras se juzgue hacedero volver, como queda dicho, al régimen electivo, corresponda al Sr. Rector la elección

del Sr. Vicerrector. Mas si el elegido no fuere persona del agrado del Excelentísimo Sr. Patrono, pueda éste dar por nula la elección, en cuyo caso el Sr. Rector deberá escoger á otra persona.

Puede haber, además del Sr. Vicerrector, los demás prefectos y vigilantes que el buen orden del Colegio requiera, á juicio de la Consiliatura, y un Secretario, que lo será del Sr. Rector y de la Consiliatura. Al Sr. Rector corresponde la elección de estos dignatarios.

## IV

*Del oficio del Sr. Rector*

Corresponde al Sr. Rector el buen gobierno del Colegio, conforme á las Constituciones, y á las disposiciones del Sr. Patrono y de la Consiliatura.

Tiene el puesto de honor bajo el dosel, después del Sr. Patrono, del Sr. Arzobispo y del Sr. Ministro de Instrucción Pública.

Los colegiales y demás estudiantes no estén con la cabeza cubierta delante del Sr. Rector, hasta que él no les permita cubrirse; cuando éntre á donde la comunidad esté reunida, pónganse todos de pie, y ninguno detenga al Sr. Rector para hablarle en el claustro ó en la calle, sino búsquelo en su aposento á la hora que él designe. El Sr. Rector comunique sus órdenes por conducto del Sr. Vicerrector y reciba por el mismo conducto lo que tuvieren que pedirle los estudiantes.

## V

*De las prerrogativas de los Superiores*

Por cuanto toda legítima autoridad debe acatarse, y el respeto y consideraciones que al superior se tributen son timbre y prez de los gobernados, cuiden los colegiales y demás estudiantes de tributar á los Superiores del Colegio todos los homenajes que les son debidos como depositarios de la autoridad del Sr. Rector, y como representantes de

los padres de familia que les han confiado el cuidado de sus hijos.

Por su parte los Superiores penétrense de la importancia del cargo que se les reviste; cuiden de la buena marcha del Colegio como de cosa propia; y al mandar, procuren asemejarse á Dios, para quien no hay acepción de personas, y entre cuyos atributos, aunque todos iguales, parece brillar más la misericordia que la justicia.

El Sr. Vicerrector tendrá siempre el primer puesto después del Sr. Rector, y en ausencia de éste hará sus veces y disfrutará de todas sus preeminencias. Al Sr. Vicerrector deben dirigirse todos los Superiores y estudiantes para los asuntos de pormenor que ocurran, porque á él corresponde dirigir la disciplina interna del Colegio.

(Continúa)

## NOTAS BIBLIOGRÁFICAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA—ELEMENTOS DE PEDAGOGÍA, por Luis y Martín Restrepo Mejía—Obra adoptada como texto para las Escuelas Normales de Colombia, y recomendada para la enseñanza de la materia en el Ecuador, por el Consejo General de Instrucción Pública. Tercera edición. Notablemente corregida y aumentada.—Bogotá. Imprenta Eléctrica, Calle 10, número 168. Completa. Páginas 440 + 6, en 4.º mayor.

En 1888, dos jóvenes caucanos, D. Luis y D. Martín Restrepo Mejía publicaron sus *Elementos de Pedagogía*, que merecieron la aprobación del eminente Arzobispo de Bogotá, Ilmo. Sr. D. José Telésforo Paúl, la del Gobierno de Colombia y la del Consejo General de Instrucción Pública del Ecuador.

Muerto prematuramente el Sr. D. Luis, su hermano publicó en Popayán, en 1892, una segunda edición, reco-

mendada por el docto y santo Obispo de aquella Diócesis, D. Juan Buenaventura Ortiz.

Ahora sale á luz la edición tercera, tan notablemente mejorada y acrecida, que bien pudiera considerarse como obra enteramente nueva. D. Martín, sin embargo, ha conservado, con piedad fraternal que le honra, al frente del libro, el nombre del amadísimo hermano, de quien fue colaborador en el Tratado pedagógico de ahora dieciocho años.

El libro que hoy aparece es bueno en el fondo y en la forma. La doctrina en materia filosófica es no sólo católica, sino tomista; y nunca se alabará lo bastante la exactitud con que están expuestas las enseñanzas del Doctor de Aquino, por dos jóvenes laicos, ajenos á las disciplinas teológicas. Honor para los Colegios del Cauca, que forman tales discípulos.

Al lado de la eterna verdad fundamental, el libro está al orden del día en materia de adelantos pedagógicos; y métodos y prácticas se hallan acomodados al carácter, costumbres, tradiciones y pobreza de Colombia.

El método es claro y didáctico; la exposición sencilla; correctos y limpios estilo y lenguaje.

Recomendamos los *Elementos de Pedagogía* á nuestros condiscípulos que estudian para catedráticos y á los maestros católicos de toda la República.

R. M. C.

# Revista del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario

Publicase bajo la dirección de la Consiliatura

ACTOS OFICIALES DEL COLEGIO — FILOSOFIA—  
CIENCIAS — LITERATURA, &C.

Se publica un número de 64 páginas el día último de cada mes, excepto Enero y Diciembre.

Sólo se canjea con revistas y publicaciones análogas.

Número suelto.....\$ 20 ...

Suscripción por año (adelantada)..... 180 ...

Número atrasado..... 30 ...

Para todo lo relativo á la REVISTA, dirigirse al Administrador, Sr. D. CARLOS UCRÓS, Colegio del Rosario, calle 14, número 73.

Se envían por correo números y suscripciones fuera de la ciudad, siempre que venga el valor del pedido.

No se admiten remitidos ni anuncios.

